

A N E X O

ALBOLOTE	400.000.-ptas.	Seguros y Equ.prot.pers.
ALGARINEJO	260.000.-ptas.	" "
ALHAMA DE GRANADA	260.000.-ptas.	Seguros y Formación
ALHENDÍN	206.000.-ptas.	Seguros y Equ.prot.pers.
ALMUÑECAR	375.000.-ptas.	" "
ARMILLA	260.000.-ptas.	" "
ATARFE	260.000.-ptas.	" "
BAZA	375.000.-ptas.	" "
BENALUA	260.000.-ptas.	" "
CAJAR	200.000.-ptas.	" "
CANILES	260.000.-ptas.	" "
CHURRIANA DE LA VEGA.	260.000.-ptas.	" "
CULLAR VEGA.	235.000.-ptas.	" "
DURCAL	200.000.-ptas.	" "
GRANADA	400.000.-ptas.	" "
HUESCAR	200.000.-ptas.	" "
HUETOR TAJAR	200.000.-ptas.	" "
HUETOR VEGA	300.000.-ptas.	Equ.prot.pers.y Forma
IZNALLOZ	300.000.-ptas.	Seguros y Equ.prot.pers.
LANJARON	200.000.-ptas.	" "
LAS GABIAS	260.000.-ptas.	" "
LOJA	375.000.-ptas.	" "
MARACENA	260.000.-ptas.	" "
MONACHIL	315.000.-ptas.	Equipos protecci.personal
MONTEFRÍO	200.000.-ptas.	Seguros y Equ.prot.pers.
MONTEJICAR	200.000.-ptas.	" "
MOTRIL	260.000.-ptas.	" "
ORGIVA	325.000.-ptas.	Seguros y Formación.
PELIGROS	260.000.-ptas.	Seguros,Equ.prot.pers.
PINOS PUENTE	200.000.-ptas.	" "
PULIANAS	250.000.-ptas.	" "
SANTA FE	325.000.-ptas.	" "
VEGAS DEL GENIL	260.000.-ptas.	Seguros, Equ.prot.pers.
LA ZUBIA	260.000.-ptas.	" "

RESOLUCION de 25 de julio de 2001, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se determinan las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia en concepto de la compensación de servicios municipales en el ejercicio 2001.

El Decreto 51/1989, de 14 de marzo, establece las normas generales para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, previo informe del Consejo Andaluz de Municipios.

En desarrollo de dicho Decreto se dicta Orden de 29 de diciembre de 2000, por la que se regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la Nivelación de los Servicios Municipales para el ejercicio 2001, cuyo fin es contribuir a la prestación equilibrada de los servicios municipales por parte de los municipios andaluces, que conlleve un tratamiento igualitario de los ciudadanos en nuestra Comunidad.

Habiéndose planteado en el seno del Consejo Andaluz de Municipios la insuficiencia financiera de los municipios pequeños y medios para la prestación de servicios municipales, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su sesión del día 3 de abril de 2001, acuerda destinar, como medida financiera compensatoria inicial que tienda a mejorar la posición de la que parte la municipalidad andaluza en el proceso

descentralizador, la cuantía de mil cien millones de pesetas para esta finalidad.

En ejecución de dicho acuerdo, el Consejero de Gobernación dicta Orden de 17 de mayo de 2001, por la que se regula la distribución de las transferencias para la Compensación de Servicios Municipales en el ejercicio 2001 (BOJA núm. 80, de 14 de julio) entre los municipios andaluces de menos de 50.000 habitantes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 17 de mayo de 2001,

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de ciento dos millones quinientas treinta y siete mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas (102.537.465 ptas.) (616.262,5 euros) en concepto de compensación de servicios municipales correspondientes a la provincia de Huelva, atribuyendo a cada municipio con población inferior a 50.000 habitantes, por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 2 de la Orden de 17 de mayo de 2001, las cantidades que se indican en el Anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 468.99 81A, el gasto correspondiente a las citadas transferencias, que se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% cada uno de ellos, que se realizarán, de acuerdo con el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Política financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, en los meses de julio y noviembre del presente ejercicio.

Tercero. Dada la naturaleza jurídica de transferencia no finalista que tienen los fondos para la compensación de servicios municipales, los documentos de pago correspondientes se efectuarán en firme.

No obstante, y únicamente a los efectos de que por el órgano gestor se tenga constancia de la recepción de los fondos, en el plazo de tres meses contados a partir del segundo pago, los municipios beneficiarios remitirán a esta Delegación certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano administrativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente o podrá interponerse contra la misma directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 25 de julio de 2001.- El Delegado, Juan Ceada Infantes.

NIVELACIÓN DE SERVICIOS 2001

MUNICIPIO	TOTAL	PAGO 1	PAGO 2
Alájar	897.991.-Pts	448.995.-Pts	448.996.-Pts
Aljaraque	1.980.936.-Pts	990.468.-Pts	990.468.-Pts
Almendro, El	910.203.-Pts	455.101.-Pts	455.102.-Pts
Almonaster la Real	1.637.270.-Pts	818.635.-Pts	818.635.-Pts

MUNICIPIO	TOTAL	PAGO 1	PAGO 2
Almonte	2.855.362.-Pts	1.427.681.-Pts	1.427.681.-Pts
Alosno	1.418.512.-Pts	709.256.-Pts	709.256.-Pts
Aracena	1.827.145.-Pts	913.572.-Pts	913.573.-Pts
Aroche	1.316.241.-Pts	658.120.-Pts	658.121.-Pts
Arroyomolinos de León	942.805.-Pts	471.402.-Pts	471.403.-Pts
Ayamonte	3.102.510.-Pts	1.551.255.-Pts	1.551.255.-Pts
Beas	1.437.696.-Pts	718.848.-Pts	718.848.-Pts
Berrocal	856.748.-Pts	428.374.-Pts	428.374.-Pts
Bollullos Par del Condado	2.264.307.-Pts	1.132.153.-Pts	1.132.154.-Pts
Bonares	1.391.293.-Pts	695.646.-Pts	695.647.-Pts
Cabezas Rubias	920.917.-Pts	460.458.-Pts	460.459.-Pts
Cala	975.869.-Pts	487.934.-Pts	487.935.-Pts
Calañas	1.525.596.-Pts	762.798.-Pts	762.798.-Pts
Campillo, El	1.090.612.-Pts	545.306.-Pts	545.306.-Pts
Campofrío	958.273.-Pts	479.136.-Pts	479.137.-Pts
Cañaveral de León	868.038.-Pts	434.019.-Pts	434.019.-Pts
Cartaya	2.268.630.-Pts	1.134.315.-Pts	1.134.315.-Pts
Castaño del Robledo	832.671.-Pts	416.335.-Pts	416.336.-Pts
Cerro de Andévalo	1.176.699.-Pts	588.349.-Pts	588.350.-Pts
Corteconcepción	887.162.-Pts	443.581.-Pts	443.581.-Pts
Cortegana	1.599.357.-Pts	799.678.-Pts	799.679.-Pts
Cortelazor	846.380.-Pts	423.190.-Pts	423.190.-Pts
Cumbres de Enmedio	816.081.-Pts	408.040.-Pts	408.041.-Pts
Cumbres de San Bartolomé	875.066.-Pts.	437.533.-Pts.	437.533.-Pts.
Cumbres Mayores	1.057.779.-Pts.	528.889.-Pts.	528.890.-Pts.
Chucena	1.032.664.-Pts.	516.332.-Pts.	516.332.-Pts.
Encinasola	1.023.678.-Pts.	511.839.-Pts.	511.839.-Pts.
Escacena del Campo	1.057.548.-Pts.	528.774.-Pts.	528.774.-Pts.
Fuenteheridos	884.628.-Pts.	442.314.-Pts.	442.314.-Pts.
Galaroza	1.041.220.-Pts.	520.610.-Pts.	520.610.-Pts.
Gibraleón	2.259.589.-Pts.	1.129.794.-Pts.	1.129.795.-Pts.
Granada de Riotinto, La	834.629.-Pts.	417.314.-Pts.	417.315.-Pts.
Granado, El	885.319.-Pts.	442.659.-Pts.	442.660.-Pts.
Higuera de la Sierra	955.247.-Pts.	477.623.-Pts.	477.624.-Pts.
Hinojales	859.513.-Pts.	429.756.-Pts.	429.757.-Pts.
Hinojos	1.215.377.-Pts.	607.688.-Pts.	607.689.-Pts.
Isla Cristina	2.904.639.-Pts.	1.452.319.-Pts.	1.452.320.-Pts.
Jabugo	1.206.567.-Pts.	603.283.-Pts.	603.284.-Pts.

MUNICIPIO	TOTAL	PAGO 1	PAGO 2
Lepe	2.997.263.-Pts.	1.498.631.-Pts.	1.498.632.-Pts.
Linares de la Sierra	843.385.-Pts.	421.692.-Pts.	421.693.-Pts.
Lucena del Puerto	1.061.235.-Pts.	530.617.-Pts.	530.618.-Pts.
Manzanilla	1.099.022.-Pts.	549.511.-Pts.	549.511.-Pts.
Marines, Los	845.689.-Pts.	422.844.-Pts.	422.845.-Pts.
Minas de Riotinto	1.391.293.-Pts.	695.646.-Pts.	695.647.-Pts.
Moguer	2.492.125.-Pts.	1.246.062.-Pts.	1.246.063.-Pts.
Nava, La	845.804.-Pts.	422.902.-Pts.	422.902.-Pts.
Nerva	1.562.716.-Pts.	781.358.-Pts.	781.358.-Pts.
Niebla	1.297.893.-Pts.	648.946.-Pts.	648.947.-Pts.
Palma del Condado, La	1.916.392.-Pts.	958.196.-Pts.	958.196.-Pts.
Palos de la Frontera	1.715.652.-Pts.	857.826.-Pts.	857.826.-Pts.
Paterna del Campo	1.309.414.-Pts.	654.707.-Pts.	654.707.-Pts.
Paymogo	952.482	476.241	476.241
Puebla de Guzmán	1.230.384	615.192	615.192
Puerto Moral	836.703	418.351	418.352
Punta Umbría	2.235.681	1.117.840	1.117.841
Rociana del Condado	1.535.759	767.879	767.880
Rosal de la Frontera	1.025.406	512.703	512.703
San Bartolomé de la Torre	1.143.951	571.975	571.976
San Juan del Puerto	1.489.677	744.838	744.839
Sanlúcar de Gadiana	854.099	427.049	427.050
San Silvestre de Guzmán	883.475	441.737	441.738
Santa Ana la Real	865.849	432.924	432.925
Santa Bárbara de Casa	967.459	483.729	483.730
Santa Olalla del Cala	1.071.257	535.628	535.629
Trigueros	1.641.631	820.815	820.816
Valdelarco	840.965	420.482	420.483
Valverde del Camino	2.250.021	1.125.010	1.125.011
Villablanca	1.045.221	522.610	522.611
Villalba del Alcor	1.222.059	611.029	611.030
Villanueva de las Cruces	858.131	429.065	429.066
Villanueva de los Castillejos	1.166.907	583.453	583.454
Villarrasa	1.048.678	524.339	524.339
Zalamea la Real	1.359.818	679.909	679.909
Zufre	935.202	467.601	467.601
TOTAL	102.537.465	51.268.709	51.268.756

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 22 de agosto de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, SL, Transportes Las Cumbres, SAL, y UTE Las Cumbres, encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras de Málaga, ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 27 de agosto de 2001 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, S.L., Transportes Las Cumbres, S.A.L., y UTE Las Cumbres, encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, S.L., Transportes Las Cumbres, S.A.L., y UTE Las Cumbres, encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto y a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Sindicato Provincial de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras de Málaga desde las 0,00 horas del día 27 de agosto

de 2001 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, S.L., Transportes Las Cumbres, S.A.L., y UTE Las Cumbres, encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de agosto de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Málaga.

A N E X O

Urgencias: 100%.
Servicios programados: 50%.

RESOLUCION de 30 de abril de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede a don Antonio Miguel Zafra Cano el derecho a la explotación para su uso como agua embotellada, con la denominación de mineral natural, de las aguas procedentes del Sondeo núm. 114/Marmolejo (Jaén). (PP. 1379/2001).

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Jaén de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para conceder los derechos de explotación como minerales naturales de las aguas procedentes del sondeo núm. 114/Marmolejo, sito en el término municipal de Marmolejo (Jaén), expediente incoado por don Antonio Miguel Zafra Cano, en su propio nombre,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Consejero de Trabajo e Industria de fecha 6 de febrero de 1997, fueron declaradas como minerales las aguas procedentes del sondeo núm. 114/Marmolejo (Jaén).

Segundo. Ha quedado debidamente cumplido el requisito de solicitud de informe al Instituto Geológico y Minero de España, acerca del perímetro de protección a establecer a propuesta de la Delegación Provincial. Así mismo, consultadas la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Consejería de Agricultura no han realizado indicación alguna referida al mencionado perímetro.